

RECURSO DE REPOSICION 2020-00095-00

CG ABOGADOS2 <cgabogados2@gmail.com>

Vie 19/02/2021 12:04

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Nariño - Pasto <j03prpcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
eddieandres788@hotmail.com <eddieandres788@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (312 KB)

RECURSO REP. 2020-00095-00.pdf;

Buenos días,
remito recurso de reposición, solicito comedidamente se le dé el trámite correspondiente.

Muy agradecida,

MARÍA CLARA SALAZAR MONTENEGRO
Abogada Adjunta- CG ABOGADOS

Maria Clara Salazar Montenegro

Abogada

UNIVERSIDAD MARIANA

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

E. S. D.

Juez: Dr. SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO

Ref.: Ejecutivo 2020-00095-00

Demandante: Magda Milena Arellano Jojoa

Demandada: Marlene Cuaspa.

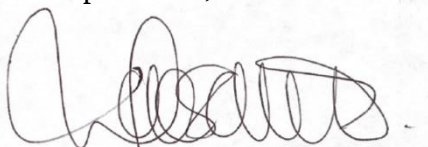
Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del 15 de febrero de 2021. Art. 318 CG del P.

MARÍA CLARA SALAZAR MONTENEGRO, de notas civiles y profesionales ya conocidas por el despacho, en nombre de la señora **MAGDA MILENA ARELLANO JOJOA**, demandante dentro del asunto de la referencia, me dirijo respetuosamente, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de calenda 15 de febrero de 2021, el cual deja sin efecto la providencia que decretó la suspensión del proceso y en ese sentido niega la misma por indicarla improcedente considerando que no cumple lo indicado en el artículo 161 del C.G. del P.

La suscrita difiere de la apreciación del despacho, entendiendo que si bien es cierto que el artículo 161 del estatuto procesal refiere que la conciliación puede darse antes de dictar de la sentencia correspondiente, y que el auto que sigue adelante la ejecución del asunto referido ya había sido pronunciado por el Juzgado; no se puede omitir el fin de la norma, pues evidentemente si existe una sentencia que **TERMINA** el litigio, no tendría objeto conciliar. En el caso de los procesos con el auto que sigue adelante la ejecución, no sucede de esa manera, pues estos sólo acaban con el pago de la obligación¹, en estricto sentido el auto que puede equipararse a la sentencia en esta clase de asuntos sería el que termina el proceso.

Por lo anterior me permito **SOLICITAR** a su despacho **REPONER** la decisión adoptada en la providencia del 15 de febrero de 2021 y en su lugar se decrete la suspensión del proceso, por solicitud conjunta de las partes.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,



MARÍA CLARA SALAZAR MONTENEGRO

¹Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué- Proceso ejecutivo 2015-00189-00

Véase en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7680711/18975601/2015-00189+Suspension+del+proceso.pdf/3265e25b-eef4-4822-a94a-b0c1d2482d0b>. visitado 19/02/2021
